

ESCRITURA NUMERO: 1841

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DIABECENTER
CIA. LTDA.

Cuantía \$ 400,00.

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **nueve** de **julio** del dos mil cuatro, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores **Jaime Marcelo Calle**, de estado civil casado, **Raquel Yolanda Ramirez Zapata**, de estado civil casada, pero con disolución de la sociedad conyugal, y **Paula Francisca Vásquez Montesinos**, de estado civil soltera, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**. En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCION DE una COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad a las siguientes declaraciones y estipulaciones: **PRIMERA COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores **Jaime Marcelo Calle**, de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, de profesión Ingeniero en Alimentos, **Raquel Yolanda Ramirez Zapata**, de estado civil casada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad de Cuenca, de

ocupación empleada privada y Paula Francisca Vásquez Montesinos, de estado civil soltera, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de profesión Abogada. SEGUNDA.- **DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social. **TERCERA ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO NOMBRE:** Con el nombre de **DIABECENTER CIA LTDA**, se constituye una sociedad mercantil de nacionalidad ecuatoriana y responsabilidad limitada. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** Compra, venta, importación, exportación y producción de insumos para uso de personas con diabetes, sus complicaciones y las patologías asociadas a la misma. Insumos tales como equipos y reactivos a utilizarse en el diabético para el monitoreo de glucosa u otros parámetros de utilidad; insulinas y otros medicamentos, reactivos y otros materiales de uso específico tanto en diabetes como en patologías asociadas como obesidad, hipertensión, así como materiales y productos farmacéuticos y de otra índole usados en la prevención de las complicaciones cardíacas, circulatorias y más, asociadas a la diabetes. Comercialización y preparación de productos naturales y nutricionales de uso en personas con diabetes y patologías asociadas, productos dietéticos en general, productos cosméticos de uso en diabetes y sus complicaciones. Materiales de apoyo a la educación diabetológica tales como

libros, folletos, identificativos, instructivos diversos asociados al control de la diabetes, obesidad y las complicaciones y patologías asociadas. Materiales de prevención, curación y ayuda para evitar complicaciones de la diabetes en especial la aparición del llamado pie diabético, insumos de ayuda en caso de amputaciones menores y mayores. Asesoramiento y asistencia en el uso de los materiales e insumos descritos, educación diabetológica al diabético o personas encargadas de su cuidado, incluyendo la monitorización, administración de insulina u otros medicamentos, toma de datos importantes para el cuidado del diabético. Asesoramiento y provisión de insumos que existen actualmente o que en el futuro podrían existir tanto para el tratamiento como para la prevención de la diabetes, sus complicaciones y patologías asociadas. Asistencia humanitaria y asesoramiento para los casos que requieran cuidados o tratamientos especiales, asesoramiento y provisión directa o mediante convenios con empresas, fundaciones que tengan afinidad con el objeto social de Diabecenter Cía. Ltda., provisión de servicios mínimos tales como toma de peso, talla, composición corporal, presión arterial, asociados a la prevención, control o tratamiento de la diabetes y sus complicaciones. Organización o colaboración en eventos asociados a la prevención y control de la diabetes y patologías asociadas, tales como campamentos vacacionales para niños con diabetes, charlas para pacientes o personas encargadas de su cuidados, capacitación de auxiliares de enfermería en el manejo de materiales e insumos para diabéticos, y más eventos relacionados. Producción de materiales audiovisuales, didácticos, para la educación diabetológica con el

asesoramiento técnico o profesional que corresponda, establecimiento de contactos con organizaciones afines, organización de sistemas de ayuda y servicio en internet. Y en general todo lo relacionado con la diabetes, su prevención, las complicaciones y patologías asociadas a la misma. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de requisitos legales correspondientes. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de CUARENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución.- Este plazo podrá ampliarse o restringirse previa resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS:** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones que se encuentren puntualizadas en la Ley de Compañías.- La responsabilidad de los

3

socios por las obligaciones y las responsabilidades sociales, se limitarán al valor de sus aportaciones individuales. **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.** - La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.

ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES. - Las partes sociales son indivisibles. - La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que establece la ley.- Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de la aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor de cesionario.

ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- Si los herederos del socio fueran varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificando lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes

adjudicaciones. **ARTICULO DECIMO.-LIBRO DE PARTICIPACIONES:** La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos, y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias y transmisiones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS.-** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía extienda uno nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente en la sesión.- En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma del estatuto social. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL:** La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que esto no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un

socio. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta uno de diciembre.- Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, que se realizará hasta el treinta de abril de cada año; los balances, el estado de pérdidas y ganancias y situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General.- Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes. ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social.- Una vez separado dicho porcentaje anual o completando tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que pueden acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de sus dividendos que habrá que repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada.- El pago de tales dividendos se efectuarán en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije a la Junta General. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA

REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determina la Ley y este estatuto.- La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA**

JUNTA GENERAL. - La Junta General es el órgano supremo de la compañía.- Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien lo subroga en sus funciones, y a falta de éstos, por el socio que designe la Junta.- Actuará de secretario el Gerente General y a la falta de este se designará un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Nombrar y remover por las causas determinadas en la Ley al Presidente y al Gerente^{General.} así como fijar sus remuneraciones.

B) Aprobar las cuentas y balances e informes que presenten los administradores. C) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; D) Resolver sobre la amortización de las partes

sociales ; E) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento

unánime del capital social; F) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución

anticipada de la compañía, así como también cualquier reforma del estatuto social; G) Acordar la exclusión de un socio por las cuales

determinadas en el Artículo ochenta y dos de la ley de compañías; H) autorizar al Gerente General la celebración de actos o contratos

cuyos montos individuales sean superiores a cinco mil dólares de las Estados Unidos de América; I) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA:

La Junta General será ordinaria y extraordinaria.- Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionará en el domicilio de la compañía.- Las juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos la décima parte del capital social.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión.- En este lapso no se tomarán en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

ARTICULO VIGESIMO.-QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días

después de la primera. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta Universal, quedará validamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que está presente todo el capital social, y de los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS:** A las juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para esta junta, a no ser que el representante esté investido del poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION:** Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- Salvo lo dispuesto en contrario a la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate se dará por negado el asunto que se trate. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.-** La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de la Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del

6

Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales.- Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una y otra.- Se formarán expedientes de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen las convocatorias que fueron realizadas en legal forma.- Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de credencial suficiente para todas sus actuaciones.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; c) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cualquier ejercicio económico; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de la Junta General; e) Subrogar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o

impedimento de éste, bastando para ello, una comunicación del Gerente General o una resolución de Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CUATRO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, para la celebración de actos y contratos que obliguen a la sociedad cuyos montos individualmente sobrepasen cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, requerirá autorización de la Junta General de Socios; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas. F) Suscribir juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de la Junta General; g)

Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía con indicación del capital presentado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como el contrato social y las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de compañía salvo la autorización expresa de la Junta General.-

Igualmente no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.- No podrán comercializar los programas que se realicen dentro de la compañía, ya que estos constituyen propiedad de la misma. **CAPITULO QUINTO DE LA**

DISOLUCIÓN. ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá por la causas establecidas en la Ley, así

como por resolución de la Junta General de socios.- En el caso de disolución, la compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la

Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

REFERENCIA LEGAL.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.- **CUARTA**

DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital social con el que se

constituye esta compañía, que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, se encuentra íntegramente suscrito, y pagada, conforme consta del certificado de integración de capital que se agregará a la presente como documento habilitante

Socio	porcentaje	Participaci	suscrito	Pagado	Cap a Pag
Jaime Marcelo Calle Calle	14%	56	\$ 56	\$ 56	\$0,00
Raquel Yolanda Ramirez Z	85%	340	\$340	\$340	\$0,00
Paula Francisca Vazques	1%	4	\$ 4	\$ 4	\$0,00
TOTAL	100%	400	\$400	\$400	\$0,00

SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS.- Por unanimidad los socios designan a los señores Waldo Bolivar Calle Calle y Raquel Yolanda Ramirez Zapata para que desempeñen, en su orden, los cargos de Presidente y Gerente General de la compañía, durante el primer periodo estatutario.- TERCERA.- Se autoriza a la doctora Cristina Toral Avila, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la constitución de esta compañía.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura.- Muy Atentamente, Dra. Cristina Toral Avila. ABOGADA MAT. Dos mil trescientos sesenta y nueve. C.A.A. Hasta aquí la minuta que se agrega.

DOCUMENTO

HABILITANTE



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA 6/07 de 19 2004

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. 95814 ,el (la) Sr. Raquel Yolanda Ramirez Zapata

consignó en este Banco , un depósito de S/. 400,00 Cuatro cientos 00/100 dolares ----- para INTEGRACION DE

CAPITAL de DIABECENTER CIA LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>Raquel Ramirez Zapata.</u>	S/. <u>340,00</u>
<u>Jaime Calle Calle</u>	<u>56,00</u>
<u>Paula Vasquez Montesinos</u>	<u>4,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

TOTAL S/. 400,00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA
 Agencia Centro

CC - 300 - A

Xiomara Poma de Cordero
JEFE DE NEGOCIOS

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a la otorgante, por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe.. F.) Marcelo Calle. F.) Raquel Ramírez. F.) P. Vasquez M.- F.) R. Vintimilla B. Notario número dos. Ent. líneas. General. Vale.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta 2ª copia que firmo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración

Rubén Vintimilla B.
Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29


DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número)\$=C-DIC-411 de 23 de julio del 2004. Cuenca, 10 de agosto del 2004.

Rubén Vintimilla B.
Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29


Ro-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC- 411 del Intendente de Compañías de Cuenca fecha veinte y tres de julio del dos mil cuatro, bajo el No. 296 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **DIABECENTER CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4.787. **CUENCA, DIEZ Y OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**

RRAT


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCA-SAD.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010225844-9

CALLE CALLE JAIME MARCELO
AZUAY/CUENCA/VELVEDUNO

27 DICIEMBRE 1968

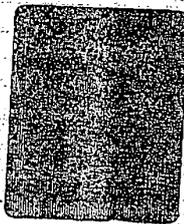
0089 0089 M

AZUAY/CUENCA

968

Carvallo

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V443914242 12

NACIONALIDAD MARIA CRISTINA TORAL AVILA

ESTADO CIVIL INGEN. EN ALIMENTOS

INSTRUCCION MARIA CALLE CABRERA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ZULEMA VIGENTIA CALLE MATUTE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA

LUGAR Y FECHA DE EMISION 11/06/2003

FECHA DE CADUCIDAD 11/06/15

FORMA No. REN 021304

AZY

Maria Cristina

FULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

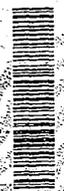
0102056843
CEDULA

NUMERO 11 - 0021

CALLE CALLE JAIME MARCELO
APELIDOS Y NOMBRES
AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON
SAN BLAS PARROQUIA

Carvallo

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010225844-9

VASQUEZ MONTEFINOS PAULA FRANCISCA

AZUAY/CUENCA/SUCRE

06 ABRIL 1973

FECHA DE NACIMIENTO 06/04/73

REG. CIVIL 0042 0605 01467 F

AZUAY/CUENCA

SABERARIO 1973

Paula

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E33431222E

NACIONALIDAD SULEIRO

ESTADO CIVIL SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

INSTRUCCION MARIA GUILLERMO VASQUEZ G.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JENNY MONTEFINOS ANDRADE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA

LUGAR Y FECHA DE EMISION 03/10/2001

FECHA DE CADUCIDAD 03/10/14

FORMA No. REN 0012794

AZY

Guillermo

FULGAR DERECHO



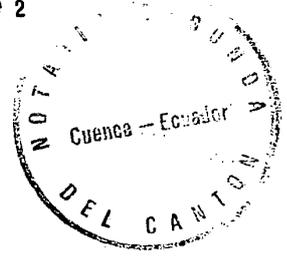
CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presento para su evidencia

Cuenca, a de 9 JUL. 2004

Ruben Vintimilla Bravo

Dr. Ruben Vintimilla Bravo

NOTARIO Nº 2



CIUDADANIA 1103460620
 RAMIREZ ZAPATA RAQUEL YOLANDA
 LOJA/ZAPOTILLO/ZAPOTILLO
 04 JUNIO 1974
 001-0018-00131-F
 LOJA/ZAPOTILLO
 ZAPOTILLO

Raquel Ramirez

ECUATORIANO VEREDARIZADO
 CASADO WALDO BILIMAR GALLE GALLE
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 ROBERTO RAMIREZ HERNANDEZ
 CRISTINA REINELDA ZAPATA
 CUENCA 17/09/2003
 13/09/2015
 0005203


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 106-0130 NUMERO 1103460620 CEDULA
 RAMIREZ ZAPATA RAQUEL YOLANDA APELLIDOS Y NOMBRES
 AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTON
 EL VECINO PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
con fecha cuya copia
se archiva de de 19...

f.)
Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
yentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
cia del Juez
con fecha
cuya copia se archiva
de de 19...

f.)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha
..... cuyo copia se archiva.
..... de de 19...

f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Marcando la Disolución de la Sociedad Conyugal
por sentencia del Juez Segunda de lo Civil de
Cuenca en fecha 12 de Julio de
1996 cuya copia se archiva en el Tomo 124
de Cuenca, el 31 de Agosto de 1996
f.)
Jefe Provincial



INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 124 Acto 124

En Cuenca Provincia de Azuay
hoy día veinte y tres de Enero de mil novecientos noventa y seis

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE** Waldo Bolívar Calle Calle

nacido en Cajatabamba - Cuenca, el 25 de Agosto de 1951, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Médico

con Cédula N° 010087268-8 domiciliado en Cuenca de estado anterior divorciado hijo de Rafael M Calle y de Faila Calle

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Raquel Alejandra Ramirez Zapata nacida en Japato - Loja, el 4 de Junio de 1974, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante

con Cédula N° 110346062-0 domiciliada en Cuenca de estado anterior soltera hija de Roberto Ramirez Farfán y de Cristina Reinalda Zapata

LUGAR DEL MATRIMONIO: Cuenca FECHA 23 de Enero de 1996

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

OBSERVACIONES :

FIRMAS: [Firma] [Firma]